

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN:	760013103003-2020-00033-00
ASUNTO:	DIVISORIO DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	SOCIEDAD LATIN PACK S.A.S. Nit 830122904
DEMANDADOS:	JUAN A. DEL PORTILLO PINTO c.c. 10.165.990 MAURICIO DE JESÚS RICO SÁNCHEZ c.c. 19.338.210 Y JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO c.c. 16.746.028
	MUNICIPIO DE YUMBO (V)
	Cindy Lorena Beltrán Castillo c.c. 1144136559 y t.p. 218291

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

En el curso de la elaboración del acta de la audiencia llevada a cabo en la mañana de hoy, el despacho se percata de que pudiera haberse presentado la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, en concordancia con el 612 del mismo estatuto. Por consiguiente, se estima necesario, antes de la suscripción del acta indicada, acogiendo el mandato del artículo 132 ib. y con el fin de garantizar el cumplimiento pleno del debido proceso, notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para que se pronuncien si lo estiman pertinente, en los términos del artículo 137 ib.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en cabeza del Procurador designado para atender asuntos civiles en Santiago de Cali, para que se pronuncien si lo estiman pertinente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese a las entidades indicadas, tal como lo dispone el artículo 612 del CGP, con la correspondiente remisión del vínculo electrónico del expediente. Por ende, aquellas cuentan con el término de traslado de 10 días (art. 409 CP), luego de corridos los 25 previstos en el artículo 612 ib., contados a partir de la entrega del mensaje de datos en los respectivos buzones de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00033-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76c4e72ef20568910311ba8976d34ea609147c033283eddd51a422451781b89**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>